



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00694-00**

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7**

**DEMANDADO: MARIA TEOFILDE DIAZ AMAYA C.C.No. 22.549.396**

**INFORME SECRETARIAL – Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, la cual se encuentra pendiente para su estudio.

Sírvase a proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Teniendo en cuenta el informe secretarial, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio de la demanda EJECUTIVA promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MARIA TEOFILDE DIAZ AMAYA por obligaciones pendientes de pago contenidas en pagaré que suman CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L (\$58.872.715,40) correspondiente a capital e intereses liquidados por la parte activa.

A efectos de verificar la competencia de este Despacho para asumir su conocimiento, debe precisarse que siguiendo las reglas de determinación de la cuantía establecida en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, por lo cual se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón a lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, el cual fija que la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000) y teniendo en cuenta que el valor total de las pretensiones corresponde a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L (\$58.872.715,40) dicho monto supera aquél y de contera no se ajusta a lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso que determina como competencia de los Juzgados Civiles De Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta anteriormente expresado, éste Juzgado rechazará la presenta demanda Ejecutiva y dispondrá remitirla a los jueces civiles municipales de Soledad, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. Remítase la presente demanda a los jueces civiles municipales de Soledad, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD**

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

ama

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia -  
Correo electrónico [j05cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 959 - 4

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7ebeb9a9673ffd00ea00f164d66844119f872994114f5cad923045066fd376**

Documento generado en 23/01/2024 02:07:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00697-00**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 900.406.472-1**

**DEMANDADO: SINDY PAOLA CABANA CANTILLO C.C. 1.129.495.681**

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual se encuentra pendiente para su estudio.

Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Veintitrés (23)  
de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **SINDY PAOLA CABANA CANTILLO C.C. 1.129.495.681** y a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 900.406.472-1**, por las siguientes sumas:

- **2400,94 UVR** equivalentes al momento de la presentación de la demanda a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$823.786,33)** por concepto de cuota vencida del **1 de marzo de 2023 hasta el 1 de agosto de 2023**. Mas los intereses moratorios a los que haya lugar desde que se hizo exigible hasta el pago total de la misma, al máximo legal permitido por la Ley.
- **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.426.053,53)** por concepto de intereses de plazos generados sobre las cuotas vencidas.
- **118,432.94 UVR** equivalentes al momento de la presentación de la demanda a la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$41,389,908.39)** por concepto de capital acelerado contenido en el pagare objeto de ejecución, más los intereses moratorios generados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

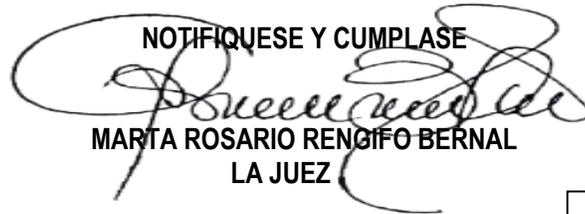
RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00697-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 900.406.472-1

DEMANDADO: SINDY PAOLA CABANA CANTILLO C.C. 1.129.495.681

3. Téngase a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con C.C. 51.775.463 portador de la Tarjeta Profesional No 79.450 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **041-178748**, de propiedad de SINDY PAOLA CABANA CANTILLO C.C. 1.129.495.681 y el cual posee hipoteca a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. ubicado en la CARRERA 12 G No. 75 – 71 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES III MANZANA 8 TORRE 2 APARTAMENTO 1005 del municipio de Soledad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_ \_\_  
LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 704a9d53149d3e15fc521d026ef0692d5873bab68b12fb5111a0fa07772b3da5

Documento generado en 23/01/2024 02:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00700-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS NIT. 860.035.827-5

DEMANDADO: ARTURO RAFAEL SANCHEZ MENDOZA C.C. 8.781.173

INFORME SECRETARIAL – Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Veintitrés (23)  
de enero de dos mil veinticuatro (2024).

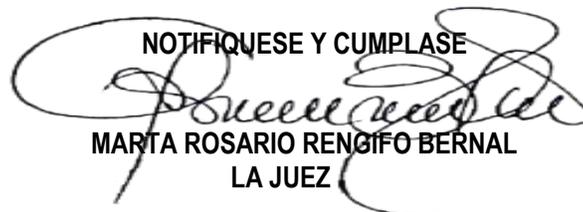
Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **ARTURO RAFAEL SANCHEZ MENDOZA C.C. 8.781.173** a favor **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS NIT. 860.035.827-5** por las siguientes sumas:
  - **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$6.536.907)** correspondiente al capital contenido en el pagaré objeto de ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde el 29 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
  - **CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$410.116)** correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré objeto de ejecución.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(la) Dr(a). **TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ**, identificado(a) con C.C. 32.881.532 y T.P. 169.750 como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00700-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS NIT. 860.035.827-5

DEMANDADO: ARTURO RAFAEL SANCHEZ MENDOZA C.C. 8.781.173

INFORME SECRETARIAL – Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).¿

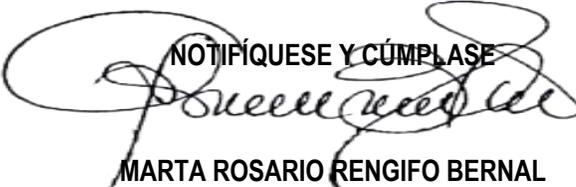
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y DEMÁS EMOLUMENTOS, legalmente embargables, que devenguen el(a) demandado(a) ARTURO RAFAEL SANCHEZ MENDOZA identificado con la C.C. 8.781.173 como empleado(a) de MECANICOS ASOCIADOS SAS. Límitese en la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$10.700.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Librese oficio por conducto secretarial.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, que posea el(la) demandado(a) ARTURO RAFAEL SANCHEZ MENDOZA identificado con la C.C. 8.781.173 en las diferentes entidades bancarias. Límitese en la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$10.700.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Librese oficio por conducto secretarial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_  
LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae231ae946916d2c507e526bd7d7e5ee2021127ed300e0fededaac28fd54dc9**

Documento generado en 23/01/2024 02:07:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00704-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: LEYDER JAIR SARMIENTO CERVANTES C.C. 1.045.743.858

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual se encuentra pendiente para su estudio.

Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

#### RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **LEYDER JAIR SARMIENTO CERVANTES C.C. 1.045.743.858** y a favor del **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**, por las siguientes sumas:
  - **122.832,4284 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$43.006.310,93)** por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios liquidados desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - **76,20159 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$25.775,55)** por concepto de la cuota vencida de fecha 30/03/2023, más los intereses moratorios liquidados desde el día que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - **841,0206 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$284.479,26)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 1 de marzo de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023 sobre la cuota vencida de fecha 30/03/2023.
  - **76,72140 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$26.309,89)** por concepto de la cuota vencida de fecha 30/04/2023, más los intereses moratorios liquidados desde el día que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - **840,5008 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON UN CENTAVOS (\$288.231,01)**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00704-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: LEYDER JAIR SARMIENTO CERVANTES C.C. 1.045.743.858

por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 31 de marzo de 2023 hasta el 30 de abril de 2023 sobre la cuota vencida de fecha 30/04/2023.

- **77,24475 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **VENTASEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$26.728,37)** por concepto de la cuota vencida de fecha 30/05/2023, más los intereses moratorios liquidados desde el día que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **839,9774 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$290.650,51)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 1 de mayo de 2023 hasta el 30 de mayo de 2023 sobre la cuota vencida de fecha 30/05/2023.
- **77,77168 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **VEINTISIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$27.076,85)** por concepto de la cuota vencida de fecha 30/06/2023, más los intereses moratorios liquidados desde el día que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **839,4505 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$292.261,67)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 31 de mayo de 2023 hasta el 30 de junio de 2023 sobre la cuota vencida de fecha 30/06/2023.
- **78,30220 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$27.359,74)** por concepto de la cuota vencida de fecha 30/07/2023, más los intereses moratorios liquidados desde el día que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **838,9200 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$293.128,88)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de julio de 2023 sobre la cuota vencida de fecha 30/07/2023.

Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. identificado(a) con NIT. 901.228.355-8 como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

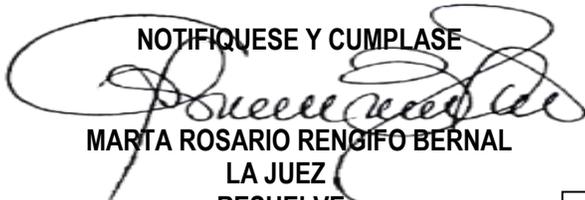
RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00704-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: LEYDER JAIR SARMIENTO CERVANTES C.C. 1.045.743.858

4. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **041-186171**, de propiedad de LEYDER JAIR SARMIENTO CERVANTES C.C. 1.045.743.858 y el cual posee hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A., ubicado en la Carrera 20 No 44-182 Apto 502 Torre 26 Conjunto Puerto Acordeón del municipio de Soledad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ  
RESUELVE:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_\_\_  
LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da89f39643e3d0b4c7b83e43d4cbb8e3e645b6ed2b1792f60ee714b52d67ce65**

Documento generado en 23/01/2024 02:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00706-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: ALIS MARIA MORALES VANEGAS C.C. 32.717.749

DEMANDADO: MONICA DEL SOCORRO MIRANDA C.C. No. 32.730.202

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual se encuentra pendiente para su estudio.

Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

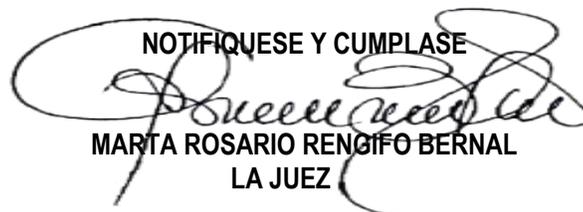
RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **MONICA DEL SOCORRO MIRANDA C.C. No. 32.730.202** y a favor de **ALIS MARIA MORALES VANEGAS C.C. 32.717.749**, por las siguientes sumas:

- **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** por concepto de capital contenido en contrato de mutuo objeto de ejecución, más los intereses moratorios generados desde el 8 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase a la Dra. LUZ FANNY DUQUE GONZALEZ, identificada con C.C. 32.821.859 portador de la Tarjeta Profesional No 106.614 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **041-79745**, de propiedad de MONICA DEL SOCORRO MIRANDA C.C. No. 32.730.202 y el cual posee hipoteca a favor de ALIS MARIA MORALES VANEGAS, ubicado en el municipio de Soledad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c171a075f1e180d2f2199d58803793f632b16b68c03bc7352adca71eb89d33**

Documento generado en 23/01/2024 02:07:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00707-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO TAMBORA NIT. 901.216.192  
DEMANDADO: HERNANDEZ MARTINEZ AILIN ESTEFANY C.C. 1.052.967.878

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Señor Juez a su Despacho, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Veintitrés (23)  
de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar de la demanda ejecutiva promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO TAMBORA, a través de apoderada judicial, en contra de HERNANDEZ MARTINEZ AILIN ESTEFANY, se tiene que, la demanda presentada, adolece de los siguientes requisitos para su admisión:

1. Se observa que el ejecutante aporta como correo electrónico del ejecutado HERNANDEZ MARTINEZ AILIN ESTEFANY el siguiente: [ailinhernandezm@hotmail.com](mailto:ailinhernandezm@hotmail.com), sin embargo, no se informó la forma en que ésta dirección de email fue obtenida, además de no allegar las pruebas de ello, tal como lo señala el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...).”*

En razón a ello, la parte activa deberá informar bajo la gravedad de juramento la manera en que se obtuvo el correo electrónico del demandado el cual fue aportado en el libelo, allegando las pruebas correspondientes, tal como lo exige la norma antes citada.

2. El numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso establece como requisito de la demanda: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.*

Al revisar la demanda se tiene, que la misma no es clara en cuanto a lo pretendido, en ella la parte activa solicita se libre mandamiento de pago en contra de la demandada de la siguiente manera:

*“UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.198.179), valor total que corresponde a las cuotas de administración adeudadas, de acuerdo a lo establecido en el certificado de meses adeudados. Dicho total es completamente exigible”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que la parte activa debe discriminar cada cuota de administración adeudada por el ejecutado de manera Individual, en razón a que cada obligación es distinta y se hacen exigibles desde el momento que se causa cada una.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00707-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO TAMBORA NIT. 901.216.192  
DEMANDADO: HERNANDEZ MARTINEZ AILIN ESTEFANY C.C. 1.052.967.878

En ese orden, es del caso requerir a la parte activa para que aclare lo antes señalado, además de recordarle que cualquier alteración de los hechos, pretensiones o de las partes, se debe ajustar a lo señalado en el artículo 93 del estatuto procesal, correspondiente a la reforma de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. INADMITIR la demanda presentada y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. Mantener en secretaria por cinco (5) días.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f3fa399e5e7134804f8c829b38c4a9d0a08a5c3c85a0115b326c8281188a61**

Documento generado en 23/01/2024 02:07:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00011-00  
ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: JUAN JOSE LOPEZ ALZATE C.C. 1.026.570.110  
Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD

**INFORME SECRETARIAL – veintitrés (23) de enero de Dos mil veinticuatro (2024).**

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, Informándole que, dentro de la presente acción constitucional, existe duplicidad de las partes con otra tutela de radicado 008-2024 cursante dentro de este juzgado. Sírvese a proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD - Soledad, veintitrés (23) de enero de Dos mil veinticuatro (2024).**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que, dentro de la Acción de tutela de la referencia, puede apreciarse que cursan tutelas con las mismas partes y mismas pretensiones, la primera tutela que le correspondió por reparto el día 18 de enero de 2024 a este despacho judicial, el cual asigno el radicado **087584189-004-2024-00008-00** y admitida en fecha Diecinueve (19) de enero de Dos mil veinticuatro (2024); la segunda tutela nos correspondió por reparto el día 19 de enero de 2024, asignándosele el radicado **08-758-41-89-004-2024-00011-00** la cual no ha sido tramitada.

**Reparto 18 de enero de 2024**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 18/01/2024 12:09:10 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08758418900420240000800**  
CLASE PROCESO: TUTELA  
NÚMERO DESPACHO: 004 SECUENCIA: 4665475 FECHA REPARTO: 18/01/2024 12:09:10 p. m.  
TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 18/01/2024 12:05:07 p. m.  
REPARTIDO AL DESPACHO: COMPETENCIAS MÚLTIPLES 004 SOLEDAD  
JUEZ / MAGISTRADO: MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANA	1020570110	JUAN JOSE	LOPEZ ALZATE	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		SECRETARIA DE TRANSITO DE SOLEDAD.		DEMANDADO/INDICADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
01DEMANDA.pdf	4098D04B9A1E7F48A0CD497C998FF87B7320A3ED

6c600841-38c2-4946-9a9e-70f1cbedf154

FILEMON IGNACIO ROJAS MEZA  
SERVIDOR JUDICIAL

**Reparto 19 de enero de 2024**

avm

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de  
Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00011-00  
ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: JUAN JOSE LOPEZ ALZATE C.C. 1.026.570.110  
Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 19/01/2024 12:10:10 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08758418900420240001100**  
CLASE PROCESO: TUTELA  
NÚMERO DESPACHO: 004 SECUENCIA: 4667888 FECHA REPARTO: 19/01/2024 12:10:10 p. m.  
TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 19/01/2024 12:06:43 p. m.  
REPARTIDO AL DESPACHO: COMPETENCIAS MÚLTIPLES 004 SOLEDAD  
JUEZ / MAGISTRADO: MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANA	1028570110	JUAN JOSE	LOPEZ ALZATE	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD ATLANTICO		DEMANDADO/INDIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01DEMANDA.pdf	198607837480535FEDF936423A996A09D680DAA

07f89425-b504-4a7a-893e-6b7eda59bdca

FILEMON IGNACIO ROJAS MEZA  
SERVIDOR JUDICIAL

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud que, se trata de una posible conducta temeraria, al encontramos con Acciones de tutelas con las mismas partes, hechos y pretensiones, presentadas a través del aplicativo de tutela, no puede seguirse su trámite, por lo que, se ordenará el archivo de la presente acción constitucional la cual le correspondió a esta dependencia judicial con el radicado **08-758-41-89-004-2024-00011-00**, teniendo en cuenta que ya existe admisión de la Acción de tutela por parte de este despacho, con radicado **087584189-004-2024-00008-00**.

Aunado a ello, se conminará a la parte accionante a que evite la duplicidad de acciones constitucionales, ya que ello, puede inducir en error a la administración de justicia o en una posible conducta temeraria.

En virtud de lo motivado el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR por duplicidad la presente acción de tutela por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. ARCHIVAR la acción de tutela instaurada por **JUAN JOSE LOPEZ ALZATE C.C. 1.026.570.110**, actuando en nombre propio, contra **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD** por la presunta vulneración de derechos fundamental de PETICIÓN.
3. Comuníquese a las partes la presente decisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
La Juez

avm

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de  
Correo electrónico [j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00011-00  
ACCION DE TUTELA  
Accionante: JUAN JOSE LOPEZ ALZATE C.C. 1.026.570.110  
Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. ... En la secretaria del  
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,  
  
LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcfbba68298b629e973afd23fe085ddf82d89fb34745e7bd1d66f40b39e6b5d**  
Documento generado en 23/01/2024 01:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo  
Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR ELACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00012-00**

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante: HUGO JOSE MOLINARES MARTINEZ C.C. 1.083.554.201**

**Accionado: BANCO SERFINANZA NIT 860.043.186-6**

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintitrés (23) de enero de dos mil Veinticuatro (2024).**

Señora Juez a su Despacho la presente acción constitucional, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase a proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA.**

**Soledad, Veintitrés (23) de enero de dos mil Veinticuatro (2024).**

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar de la acción constitucional promovida por HUGO JOSE MOLINARES MARTINEZ C.C. 1.083.554.201, actuando en nombre propio y en contra de BANCO SERFINANZA NIT 860.043.186-6, en la cual solicita se le protejan los derechos fundamentales a la HABEAS DATA, PETICIÓN, BUEN NOMBRE, PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, HONRA, DEBIDO PROCESO y otros, que estima le fueron violado, previo a las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Se sabe que la competencia debe interpretarse que el accionante puede presentar su solicitud de tutela ante el juez con jurisdicción en el lugar donde ocurrió la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales o se producen los efectos.

El accionante manifiesta tener como domicilio el municipio de Barranquilla, Atlántico, dirección: Calle 41# 21-112 Barrio San Jose de Barranquilla - Atlántico, tal como está consignado en el acápite de notificaciones, siendo este el lugar donde se producen sus efectos (*Archivo PDF Acción de Tutela Pág. 19*). Así mismo, la parte accionante manifiesta en el acápite de notificaciones que, la parte accionada **BANCO SERFINANZA**, tiene domicilio en la Dirección: Calle 72 No. 54 - 35 Barranquilla. De lo anterior se concluye que este Despacho Judicial no es competente por el factor territorial para tramitar esta acción constitucional. Por tal razón, el competente es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla - Atlántico.

Dentro del marco jurídico vigente, tres fuentes jurídicas tienen relación con la asignación de la competencia para conocer de las acciones de tutela. En primer lugar, el artículo 86 de la Constitución Política consagra que dicha acción podrá ser interpuesta ante los jueces *“en todomomento y lugar”*. Dicha disposición ha sido desarrollada por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que establece la competencia territorial y la de las acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación, la cual asigna a los jueces del Circuito. De manera específica, el factor territorial de competencia establece que deben conocer de la acción de tutela *“los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*.

Entonces, por ser el lugar (Barranquilla - Atlántico) donde se producen los efectos de la presunta violación del derecho fundamental alegado como vulnerado al accionante, ya que allí es el lugar de domicilio del accionado, es por consiguiente el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Localidad Sur Oriente de Barranquilla - Atlántico el competente a prevención para conocer de esta acción residual.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la presente acción constitucional fue recibida inicialmente para reparto por la Oficina de reparto Judicial de Soledad – Atlántico, quien remitió por medio de Acta Individual de reparto de fecha 19 de enero de 2024, al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Soledad, este despacho Judicial, ordenara remitir en forma inmediata la acción de tutela a la oficina de reparto judicial de Barranquilla – Localidad Sur Oriente, para que por su intermedio sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esa ciudad, a la luz de la ley y la jurisprudencia reseñada.

En consecuencia, el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura Consejo  
Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR ELACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00012-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: HUGO JOSE MOLINARES MARTINEZ C.C. 1.083.554.201

Accionado: BANCO SERFINANZA NIT 860.043.186-6

RESUELVE

1. Rechazar por falta de competencia la presente acción de tutela por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
2. Remítase la presente Acción de Tutela, a la oficina de reparto judicial de Barranquilla, Atlántico – Localidad Sur Oriente, para que sea sometida a las ritualidades del reparto, ante los jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, como quiera que son competentes para conocer de la presente actuación.
3. Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNALJUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación  
en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
8:00 A.M  
Soledad, \_\_\_\_ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c974f876a279ca902d464e5211b319ad01eb6874fc063dad2094392c49a0c01e

Documento generado en 23/01/2024 01:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00691-00**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 900.406.472-1**

**DEMANDADO: ELIEEN CAROLINA NAVAS SUAREZ C.C. 1.048.276.076**

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual se encuentra pendiente para su estudio.

Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

### RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **ELIEEN CAROLINA NAVAS SUAREZ C.C. 1.048.276.076** y a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 900.406.472-1**, por las siguientes sumas:
  - **1253,77 UVR** equivalentes al momento de la presentación de la demanda a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$398.527,44)** por concepto de cuota vencida del **1 de septiembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023**. Mas los intereses moratorios a los que haya lugar desde que se hizo exigible hasta el pago total de la misma, al máximo legal permitido por la Ley.
  - **394,92 UVR** equivalentes al momento de la presentación de la demanda a la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$127.176,72)** por concepto de intereses de plazos generados sobre las cuotas vencidas.
  - **88,740.27 UVR** equivalentes al momento de la presentación de la demanda a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$28.577.172,41)** por concepto de capital acelerado contenido en el pagare objeto de ejecución, más los intereses moratorios generados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

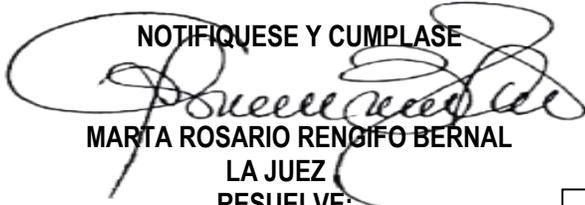
RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00691-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 900.406.472-1

DEMANDADO: ELIEEN CAROLINA NAVAS SUAREZ C.C. 1.048.276.076

3. Téngase a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con C.C. 51.775.463 portador de la Tarjeta Profesional No 79.450 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **041-178816**, de propiedad de ELIEEN CAROLINA NAVAS SUAREZ C.C. 1.048.276.076 y el cual posee hipoteca a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. ubicado en la CARRERA 12G # 75-71 APTO 3017 TORRE 5 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LOS MANANTIALES III MANZANA 8 del municipio de Soledad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ  
RESUELVE:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_  
LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adae90876f7946b341debad98691273f7d8476288bcfb2d00b01db0048668a**

Documento generado en 23/01/2024 02:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00692-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8  
DEMANDADOS: MARIA ADALGIZA POSADA SIERRA C.C. 32.621.303

**INFORME SECRETARIAL – Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Veintitrés (23)  
de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **LUIS REINALDO PUERTA IMITOLA C.C. 72.052.678** y a favor del **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**, por las siguientes sumas:
  - **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$16.591.560,33)**, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios liquidados desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$298.422)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 23 de febrero de 2023 hasta el 22 de marzo de 2023 sobre la cuota vencida de fecha 22/03/2023.
  - **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$367.465)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 23 de marzo de 2023 hasta el 22 de abril de 2023 sobre la cuota vencida de fecha 22/04/2023.
  - **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$367.465)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 23 de abril de 2023 hasta el 22 de mayo de 2023 sobre la cuota vencida de fecha 22/05/2023.
  - **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$367.465)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 23 de mayo de 2023 hasta el 22 de junio de 2023 sobre la cuota vencida de fecha 22/06/2023.
  - **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$367.465)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 23 de junio de 2023 hasta el 22 de julio de 2023 sobre la cuota vencida de fecha 22/07/2023.

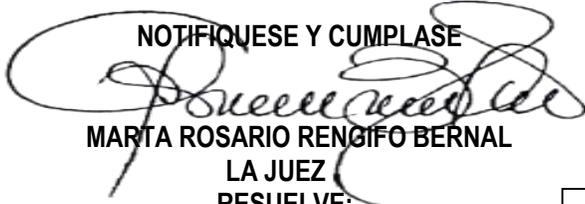


Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00692-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8  
DEMANDADOS: MARIA ADALGIZA POSADA SIERRA C.C. 32.621.303

Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. identificado(a) con NIT. 901.228.355-8 como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ  
RESUELVE:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-  
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_\_ En la  
secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_ \_  
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00692-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8  
DEMANDADOS: MARIA ADALGIZA POSADA SIERRA C.C. 32.621.303

**INFORME SECRETARIAL – Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Soledad, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

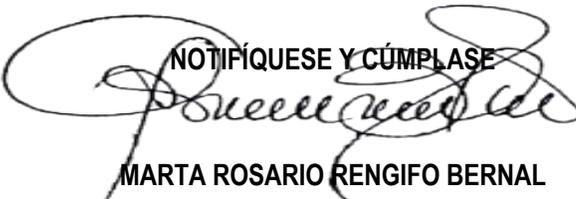
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, que posea el(la) demandado(a) MARIA ADALGIZA POSADA SIERRA identificada con la C.C. 32.621.303, en las diferentes entidades bancarias. Límitese en la suma de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$26.700.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. líbrese el oficio por conducto secretarial.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 041-122316, de propiedad de la demandada MARIA ADALGIZA POSADA SIERRA identificada con la C.C. 32.621.303. líbrese el oficio por conducto secretarial a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_ \_\_  
LA SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9492675d172749373aaa5a2fc6a470cd9d312c3b92f9c5d3e8af91142258dfb9**

Documento generado en 23/01/2024 02:07:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**